Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2017.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"Natalia VENTER – JUEZ en autos: "F., R. C. c/ M., M. M. s/ Beneficio de Litigar sin Gastos" Expte. N° 377/2017 s/ INCIDENTE ART. 31 CPCCCH" Expte. N° 550/2017**, venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 (Expte. N° 4352017).

**I.-** A fs. 8/9 -el 18/10/2017- la Señora Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dra. Natalia Venter resiste la inhibición del señor Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 Dr. Manuel Horacio Pis Diez.

Sostiene que la causal invocada, inciso 7° del art. 17 del Código Procesal, haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado, debe referirse expresamente a la cuestión de que se trata o estar vinculado a ella de manera inmediata. Pero no es causa de recusación el haber el juez patrocinado a uno de los interesados en asunto distinto y concluirlo. Considera que las excusaciones deben limitarse a los casos en que el ahora juez intervino efectivamente en el pleito, es decir, con una participación activa en el expediente en que formula su excusación, debiendo tenerse como principal premisa la garantía del juez natural de la causa y el hecho que actualmente en la Circunscripción solo hay dos juzgados con competencia Civil y Comercial, por lo que en el presente caso se torna inviable la excusación. Asimismo se ocasiona y de hecho ocasionó un desplazamiento masivo de causas que al día de la fecha asciende a 179, lo que atenta con el servicio de justicia. Considera que la excusación debe ser desestimada.

**II.-** Cabe destacar que por Expte. N° 539/2017 caratulado: *"VENTER, Natalia –JUEZ en autos: "F. R. C. c/ M. M. M. y Otro s/ Sumario (Daños y Perjuicios)" Expte. N° 376/2017 s/ Incidente Art. 31 CPCCCH"*, esta Sala mediante sentencia interlocutoria N° 213/17 hizo lugar al incidente formulado por la Dra. Natalia Venter y declaró competente para entender en los autos principales caratulados: "F. R. C. c/ M., M. M. s/ Sumario (Daños y Perjuicios)" Expte. N° 376/2017, al Sr. Juez titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Manuel Horacio Pis Diez.

En consecuencia y siendo que en el beneficio de litigar sin gastos, será juez competente el que deba conocer en el juicio en que aquél se hará valer (art. 6 inc. 5° CPr.), y por haber esta Sala declarado la competencia del Sr. Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2 en los autos principales, deviene abstracto el tratamiento de la cuestión planteada y estarse a lo resuelto en la causa principal.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1°)** Declarar abstracto el tratamiento de la cuestión planteada conforme considerando respectivo.

**2°)** Regístrese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Chubut).

MARIA FERNANDA ZANATTA
JUEZA DE CAMARA

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
PRESIDENTE

**REGISTRADA BAJO EL N° DE 2017**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**